

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

## Rad 2021-00046 /// RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO

DU

David Uribe <David.Uribe@laequidadseguros.coop>

Jue 13/01/2022 9:16 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

CC: rodriguezyarboleda@yahoo.com; jml



Rad 2021-00046 - RECU...  
781 KB

ANEXO 1 CERTIFICADO.p...  
198 KB

2 archivos adjuntos (979 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

SGC 7610

\*\*\*POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO\*\*\*

Cordial Saludo

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

[j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO  
**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**Demandante:** GUILLERMO MORALES RAMIREZ  
**Demandado:** JHON JAIRO VELASQUEZ MONTENEGRO - COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
**Radicado:** 2021-00046

**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por medio del presente correo electrónico y teniendo en cuenta la situación actual de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Colombiano y de acuerdo a los postulados emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para la priorización de la virtualidad en la rama judicial y el levantamiento de términos procesales, aunado a la no atención presencial en las sedes judiciales, me permito presentar escrito contentivo de **RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO**.

En archivo adjunto remito:

- Recurso (12 folios)
- Anexo 1 Certificado (1 folio)

Se solicita al despacho que cualquier auto o sentencia a notificar se realice a los siguiente correos

- [david.uribe@laequidadseguros.coop](mailto:david.uribe@laequidadseguros.coop)
- [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)

Ahora bien, dando alcance al Decreto 806 de 2020 en su artículo 9 y parágrafo, tanto la contestación de la demanda y/o llamamiento en garantía así como sus anexos, se han remitido a las siguientes direcciones electrónicas que han suministrado y las cuales reposan en el expediente para lo de su trámite:

- Apoderado de los demandantes: [rodriguezyarboleda@yahoo.com](mailto:rodriguezyarboleda@yahoo.com)
- Apoderado de la demandada: [jml@asesoriaslamar.com](mailto:jml@asesoriaslamar.com)

Se declara bajo la gravedad de juramento que cualquier parte procesal que faltare por notificar se da por el desconocimiento de su correo electrónico.

Quedamos atentos a su amable respuesta y de antemano agradeciendo su colaboracion

Cordialmente,

Santiago de Cali, Enero de 2022

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

[j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** RECURSO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN DE AUTO  
**Proceso:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** GUILLERMO MORALES RAMIREZ  
**Demandado:** JHON JAIRO VELASQUEZ MONTENEGRO - COOPERATIVA DE  
TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES  
O.C.  
**Radicado:** 2021-00046

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.130.668.110 de Cali, domiciliado y vecino de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, según escritura pública No. 623, otorgada en la Notaria 10 del Círculo de Bogotá D.C que se aportó en diligencias anteriores, estando dentro del término dispuesto en la norma y amparado en los artículos 318, 321 numeral 6 y 322 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020 presento ante su despacho escrito consistente en **recurso de reposición y en subsidio apelación** en contra del auto interlocutorio No. 894 de fecha 13 de diciembre de 2021 y notificado por estados el 16 de diciembre de 2021 el cual resolvió en lo pertinente:

*“En tal virtud, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,*

*RESUELVE*

*PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a sustentar esta alzada por las siguientes consideraciones:

En el precipitado auto, el despacho insiste en tener a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. como notificada del auto admisorio de la demanda, así como de la demanda y los respectivos anexos y en consecuencia determina tener como contestada la demanda por fuera del término, bajo el argumento que el demandante cumplió con la carga procesal mediante prueba donde certifica que el mensaje de datos fue realizada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop). Por tal razón, es importante aclarar al despacho que tanto la nulidad como esta alzada, no se circunscribe en determinar si la contestación de la demanda se presentó o no dentro del término ni en la contabilización de estos, sino que se enfoca en una indebida notificación realizada por la parte demandante a un supuesto buzón de mensajes electrónicos el cual no ha sido determinada para tal fin y el cual el despacho le ha dado plena en la validez sin siquiera haber realizado el debido control de legalidad que la norma le exige para estas circunstancias, situación que nos lleva a debatir las razones legales y de hecho que el despacho sustenta en su postura respecto a lo decidido y que son objeto de cuestión teniendo en cuenta que el despacho fue concedor y tuvo acceso, desde la radicación de la demanda y sus anexos, al certificado de cámara y comercio el cual describía en caracteres claros, visibles, ubicado en la primera hoja, sin tachones ni enmendaduras cual era el buzón de correo electrónico para notificaciones electrónicas, es más, el pluri mencionado correo aportado por la parte interesada ni siquiera se encuentra relacionado en ningún documento que se haya aportado en la demanda, situación que debió haber sido, por lo menos, de un nuevo análisis por el despacho después de los escritos que se han presentado hasta el momento.

Ahora bien, es de acotar que en cumplimiento de lo normado por el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, mi representada creo, inscribió y notifico al público en general los correos [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) o [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) con la intención que los diferentes despachos judiciales adelanten las notificaciones ante La Equidad Seguros de Vida O.C. – La Equidad Seguros Generales O.C., de los procesos en los cuales sea requerido, dicha normatividad describe lo siguiente:

*“ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

*Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”*

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Siendo así, para conocer el correo electrónico de la compañía a la que represento con el fin de ser requerida judicial o extraprocésalmente, fácilmente se puede consultar, certificar o verificar en la página web o en el certificado de cámara y comercio que curiosamente es la que exige la normatividad procesal para probar la existencia y representación del sujeto al que se quiere demandar.

Dado la premisa anterior, es importante insistir al despacho que tanto en los diversos medios públicos digitales como en la información que reposa en el certificado de cámara y comercio, se dispuso que los buzones electrónicos para las notificaciones de tipo judicial a mi representada han sido dispuestos los siguientes:

- [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)
- [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

Dicho lo anterior, esta parte recurrente insiste en no encontrar lógica las circunstancias fácticas que sustenta el despacho en determinar y pretender que el correo electrónico [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop) aportado por la parte demandante en su escrito demandatorio, era el que se encontraba dispuesto para las respectivas notificaciones judiciales a mi representada, es más, corolario a lo anterior el despacho no da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 con respecto a la verificación del juramento que debía hacer la parte demandante respecto de la forma como obtuvo dicha dirección de correo electrónico, tal y como lo dispone la norma así:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. (...)*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*(...)”*

Trayendo a colación la normatividad anteriormente mencionada, no se observa en la demanda ni en los memoriales posteriores suscritos por la parte demandante, que se haya cumplido con lo ordenado en el sentido de informar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo dicha dirección ni tampoco se vislumbra que el despacho realizara el debido control de legalidad frente a dicha situación, más aún, cuando se ha insistido en reiterados momento que dicho correo electrónico no es de dominio o conocimiento público aunado a que el único documento que hace referencia al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. es el mismo certificado de cámara que la parte demandante aportó como anexo

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

de la demanda. Por tal motivo y haciendo una revisión de la demanda, no se observa ningún tipo de petición elevada por la parte demandante ni mucho menos alguna comunicación remitida por mi representada, que demostrara sucintamente que el correo electrónico [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop) fuera el autorizado y destinado para realizar las respectivas notificaciones dentro de los procesos judiciales o extrajudiciales.

Para ser enfáticos en nuestra postura, se vuelve resaltar que los correos electrónicos dispuestos y que son de público conocimiento o que reposan en las bases de datos de los órganos de control destinados para las notificaciones judiciales son:

Certificado de cámara de comercio:

NOMBRE, IDENTIFICACION Y DOMICILIO	
Razón social:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit:	860.028.415-5
Domicilio principal:	Bogotá D.C.
INSCRIPCIÓN	
Inscripción No.	N0817855
Fecha de Inscripción:	19 de julio de 1995
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	19 de marzo de 2021
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas
UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1:	5922929
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1:	5922929
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Página 1 de 57

*Coordinadora del Pístar*

Página web (<https://www.laequidadseguros.coop/contacto/buzon-de-notificaciones-judiciales>):

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

## Buzón de notificaciones judiciales



Pagos Online



Radicación de siniestros



Contáctenos



El correo [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) fue creado exclusivamente para que los diferentes despachos judiciales adelanten las notificaciones ante La Equidad Seguros de Vida O.C. – La Equidad Seguros Generales O.C., de los procesos en los cuales sea citado. En cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

### Art- 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones:

Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

**Nota:** Aclaramos que a través de este buzón no se recibirán requerimientos correspondientes a quejas y reclamos para los cuales se encuentra dispuesto el correo de [serviciocliente@laequidadseguros.coop](mailto:serviciocliente@laequidadseguros.coop)

 NUESTRO  
BLOG

Entonces me cuestiono, si no existe un documento o algún tipo de publicación electrónica que informe o mínimamente referencie que el correo [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop) era el destinado para realizar las respectivas notificaciones judiciales más allá que se haya aportado un documento donde se dice que existió un acuse de recibido, porque el despacho le dio plena validez a este, más aún, cuando el despacho no podría identificar que dicho correo se encontraba activo para recibir notificaciones judiciales, por ende, y para suplir cualquier duda, mi representada procedió autorizar, informar y suscribir que los únicos correos que se encuentran publicados y que son de conocimiento público para la realización de las notificaciones de carácter procesales son: de acuerdo al certificado de cámara de comercio es [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) de acuerdo a la página web es [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop), por tal motivo, se torna curioso que el despacho sin mayores averiguaciones o análisis, pretenda determinar y otorgarle validez a una notificación judicial realizado a una dirección de correo electrónico que ni este togado conoce ni se encuentra dispuesto, autorizado o registrado en las bases de datos de los órganos de control o que se encuentre publicado en su propia página web, en conclusión, y reiterando, si los correos dispuestos para notificaciones judiciales a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. son [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) o [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop).

Ahora bien, cuando existe discrepancias respecto sobre el conocimiento o no de la dirección electrónica del demandado, el despacho deberá hacer uso de lo normado en el decreto 806 en

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

# Una aseguradora cooperativa con sentido social

su plurimencionado artículo 8, el cual remite que: "Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.", dispuesto lo anterior, para el caso concreto, el despacho debió hacer uso de dichas potestades con el fin de determinar cuál efectivamente era la dirección de correo electrónico dispuesto por la parte demandada para las respectivas notificaciones judiciales o en su defecto realizar el control de legalidad frente a lo informado por el apoderado, ya que se hubiera dado por enterado que la dirección aportada no se encontraba dispuesta en el certificado de cámara y comercio que este aporato o, si hubieran investigado en la página de internet de la compañía, se enterarían que este tampoco era el publicado.

Por otro lado, otro de los puntos donde el despacho se equivoca a grosso modo y el cual fue debidamente explicado y sustentado en el escrito de nulidad, se refiere a:

*"Nótese además, que de no haber sido ese el correo electrónico de notificación no hubiese allegado escrito de contestación de la demanda, pero dicha actuación hace que sea evidente que si fue notificado en debida forma, pero dejo vencer los términos; por lo que refutar, que el correo electrónico de notificación no es el que reposa en el certificado de la cámara de comercio para justificar su omisión dentro del proceso, cuando compareció al proceso así haya sido de manera extemporánea; y a esa dirección de correo electrónico que fue notificado fue la indicada y tenida en cuenta en el acápite de la demanda, y AGOTADA en debida forma; razones más que suficientes para negar la solicitud de nulidad, destacando que con anterioridad sobre los mismos hechos y pretensiones, el Juzgado por medio de recurso de reposición resolvió."*

Lo referido es una equivocación del despacho que no tiene sustento jurídico y conlleva a una interpretación equivocada el cual no se encuadra en la realidad de lo plasmado por este apoderado en los escritos aportados, ya que claramente se procedió a indicar que la radicación del escrito de contestación de demanda realizada el 08 de julio de 2021 se realizó en razón o por causa de la notificación personal electrónica realizada a mi representada por la empresa contratada por el demandante al correo electrónico [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) el día 09 de junio de 2021 a las 5:42 pm y no por el que dice haber sido realizado el 05/05/2021 al correo que no está dispuesto para dicho fin, tal y como se demostró e indico con el pantallazo en el anterior escrito y que volvemos a traerlo a colación:

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

Proceso en Palmira.

De: GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado el: miércoles, 9 de junio de 2021 5:42 p. m.

Para: Notificacionesjudicialeslaequidad <Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL GUILLERMO MORALES RAMIREZ CONTRA LA EQUIDAD SEGUROS O.C. RAD: 2021-046

Señor(a)

### LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON](#)

Correo seguro y certificado.  
Copyright © 2021  
Servientrega S. A.  
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

VEGELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por tal motivo lo afirmado por el despacho es inexacto y forja un error frente a lo manifestado por este apoderado dentro del escrito de nulidad el cual fue claro, preciso y conciso frente a dicha circunstancia procesal.

Teniendo en cuenta que el despacho obvió información importante y no tuvo en cuenta los argumentos esgrimidos por este apoderado y ya que se negó la nulidad propuesta, me permito hacer las siguientes precisiones normativas que soportarán nuestro recurso así:

De acuerdo con el Código General del Proceso, regula las notificaciones de forma electrónica de la siguiente manera:

“Artículo 291 PRACTICA NOTIFICACION PERSONAL:

*Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)*

*2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro*

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

(...)"

El decreto 806 de 2020 regula las notificaciones personales de la siguiente manera:

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.”*

Cabe agregar que en concordancia con el inciso 5 de la normatividad antes descrita el cual refiere: *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*, y lo manifestado en el escrito de nulidad sumado al certificado anexo al presente escrito, se cumpliría con lo presupuestado respecto de manifestar bajo la gravedad del juramento que dicho correo del

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

05/05/2021 no fue visto por mi representada ni se le pudo dar tramite ya que no se remitió a los correos dispuestos para notificaciones judiciales electrónicas.

Para concretar y resumir, este recurso, me permito volver a reiterar al despacho y extensivo al superior jerárquico, las siguientes circunstancias que no fueron tenidos en cuenta en el auto que negó la nulidad procesal parcial y que hacen parte integra del recurso de reposición y en subsidio apelación que sustento; el apoderado de la parte demandante manifiesta en su escrito demandatorio que la dirección de notificación a mi representada es la [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop) sin que se haya aportado algún medio de convicción que pruebe la forma como la obtuvo o que este era el correo que se encontraba dispuesto para tal fin, concordante a lo anterior, el apoderado tampoco dio cumplimiento a lo relacionado con el juramento exigido por el decreto 806 del 2020 ni mucho menos se observa que el despacho lo haya exigido o requerido, contrario sensu y paradójicamente, el mismo apoderado allega certificado de cámara de comercio el cual trae consigo la descripción de cuál era el correcto y real correo dispuesto para las notificaciones de carácter procesal y extraprocesal, situación que el despacho no toma en cuenta, quien no verifico si el correo utilizado por el apoderado era el que se encontraba en los documentos aportados para demostrar la existencia y representación del demandado, asimismo este apoderado en su escrito de reposición insto al despacho a realizar una verificación de tal circunstancia, cosa que no lo realizo y que provoco que el despacho se mantuviera en su decisión. Siendo así, se deberá aclarar que en el certificado de cámara y comercio para el mes de mayo de 2021 certificó que el único correo electrónico para la realización de las respectivas notificaciones judiciales era el [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), también se encuentra informado en la página web de la compañía <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/buzon-de-notificaciones-judiciales> que la dirección para notificaciones judiciales era el [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop), por ende, es suficiente los argumentos esgrimidos por esta parte judicial para que el despacho determine de oficio o a petición de parte, declarar la nulidad procesal de lo actuado hasta el momento en especial todo lo resuelto y decretado a partir del auto referenciado y retrotraer todo disponiendo que mi representada si contesto en debida forma la demanda y dentro del término estipulado y se le deberá dar valor procesal.

De acuerdo a todo lo anteriormente informado, queda claro que la notificación realizada por la parte demandante mediante la remisión del mensaje de texto al buzón electrónico el día 05/05/2021 al email [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop) no es la que fue certificada ante los entes por mi representada para tal fin, por ello, no era posible que pudiésemos haber tenido conocimiento de dicha notificación para dicha fecha y por ello el despacho yerra en establecer que con dicha comunicación era suficiente para declarar como notificado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y que erróneamente pretende inducir o afirmar que dicha notificación fue la generadora de la precipitada contestación allegada el 08 de julio de 2021, cuando fue

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

**Una aseguradora cooperativa con sentido social**

probado que esta se debió en razón o a causa de la notificación personal electrónica de fecha 09 de junio de 2021 a las 5:42 pm al correo [Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop) tal y como fue debidamente probado con su respectivo pantallazo.

## ANEXO

- Certificado suscrito por el director Legal Jurídica de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. el cual informa cuales son los únicos correos electrónicos autorizados y suscritos para la recepción de las notificaciones judiciales de los diferentes procesos donde se cite.

## PETICIONES

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, solicitamos respetuosamente al despacho lo siguiente:

- Se revoque el numeral 1 del auto interlocutorio No. 894 de fecha 13 de diciembre de 2021 y en su lugar se proceda a nulificar todo lo actuado a partir del auto 753 por existir una indebida notificación a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- En consecuencia, se ordene admitir e incorporar los escritos de contestación de la demanda presentados de manera virtual dentro del término legal, así como los demás archivos anexos.

## NOTIFICACIONES:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibe notificaciones físicas en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali.
- El suscrito puede recibir notificaciones en su despacho e igualmente en la Calle 26 Norte No. 6 N 16, Barrio San Vicente de la ciudad de Cali o al correo electrónico **david.uribe@laequidadseguros.coop** asimismo al celular 310-832 40 97.

---

Cali / Tel: 320 349 3489 PBX 6608047 / Dirección: Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO recibirá notificaciones electrónicas al correo **notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.**

Del señor Juez

Cordialmente



**JUAN DAVID URIBE RESTREPO**  
C.C. No. 1.130.668.110  
T.P. No. 204.176 del C S de la J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO

---

**Cali / Tel:** 320 349 3489 **PBX** 6608047 / **Dirección:** Calle 25 Norte No 6 – 42, barrio Santa Mónica.

---

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL | 018000 919 538 # 324



[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

Síguenos en:    

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO****NIT. 860.028.415-5****CERTIFICA QUE**

Dando cumplimiento estricto a lo ordenado por el artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ha creado, inscrito y debidamente divulgado en la página web de la compañía así como en los certificados emitidos por Cámara de Comercio, los correspondientes buzones electrónicos dispuestos para que las autoridades administrativas, los despachos judiciales, apoderados, asegurados y terceros adelanten las debidas notificaciones ante LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. dentro de los procesos prejudiciales y judiciales en los que sea requerido, los cuales son, exclusivamente, los siguientes:

- [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop)
- [notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop)

Asimismo, se informa que el correo electrónico [notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop) no ha sido creado ni mucho menos divulgado como un buzón para notificaciones judiciales.

La presente certificación se expide en Bogotá a los doce (12) días del mes enero de 2022.

Cordialmente,



**LUIS ALBERTO SUAREZ URREGO**  
**DIRECTOR LEGAL JUDICIAL**

Una aseguradora cooperativa con sentido social